

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Latacunga: Sustitutiva para el uso, administración y control de los cementerios municipales	2
005-ORD-GADMVINCES-2021	Cantón Vinces: Que regula la formación del catastro de predios urbano, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbano para el bienio 2022 – 2023	33

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de marzo de 2015, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo en pleno expide la Ordenanza para la Administración y Control del Cementerio General Municipal de Latacunga. A raíz de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga asumiera la competencia de los cementerios, se estableció un proceso de traspaso desde el Ministerio de Salud, el mismo que requirió en principio la necesidad de la expedición de la normativa legal correspondiente, que supla las falencias que se habían generado a lo largo de los años y regularizar los procedimientos que deban observarse en los diferentes ámbitos, lo cual, implica una adecuada administración de este servicio.

Luego de la aplicación de la respectiva ordenanza desde su aprobación, han surgido nuevas necesidades y requerimientos de la ciudadanía, como aquellos que fueron formulados en la Audiencia Pública realizada en el Salón Máximo del Palacio Municipal el 4 de abril del 2018, convocada por petición de delegados de organizaciones populares del Cantón Latacunga en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República y los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Latacunga, realizó las reuniones y consultas necesarias con los representantes de los colectivos sociales para elaborar la presente ordenanza, en el que se desglosan los derechos, deberes y obligaciones de los deudos, se describen las características de los servicios que se presta en los cementerios municipales. Se incluye en el ámbito de esta Ordenanza al cementerio municipal ubicado en el sector Nintinacazo y, se revisan los montos a pagar por los servicios. Por la amplitud de los asuntos que deben ser incorporados, se consideró adecuado elaborar un proyecto de ordenanza sustitutiva en lugar de hacer reformas puntuales a la Ordenanza vigente. La participación ciudadana en la elaboración de este proyecto es una característica que fortalece su legitimidad ante la opinión pública.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 236 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”,
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”,
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República asigna competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, y que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado Municipal: literal l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.
- Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD asigna como atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas; y el literal b) del mismo artículo, dispone que corresponde al Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- Que,** el literal e) del artículo 60 del COOTAD atribuye como facultad privativa del alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Art. 87 manifiesta: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad".
- Que,** mediante acuerdo interinstitucional No.0001-2022, publicado en Registro Oficial Suplemento 626 de 26 de enero del 2022, se emite el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios
- Que,** es necesario regular el servicio de cementerios que presta la Municipalidad de Latacunga, con normas elaboradas con la participación de representantes de los colectivos sociales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto, normar el uso, administración y control de los cementerios del cantón Latacunga.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige en la jurisdicción del Cantón Latacunga.

Artículo 3.- Principios. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- Competencia. - Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga a través de la Dirección de Servicios Públicos, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Los GADS Parroquiales Rurales podrían asumir la administración y el uso de los cementerios que se encuentren en su jurisdicción previo a la suscripción de un convenio de administración y uso, sin perder la titularidad que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de esta Ordenanza, se determinan las siguientes:

- a. **Terreno.**- El lugar físico establecido para la sepultura de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas.
- b. **Cementerio.**- El lugar destinado exclusivamente para la inhumación y protección de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas, conforme la demarcación existente.
- c. **Espacios disponibles.**- Son todos los sitios que se hallen libres y sin delimitación en los cementerios y que, de acuerdo a los planos y archivos, no tengan un adjudicatario. Estos espacios se destinarán para otorgar el derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno a cualquier interesado, por una sola vez.
- d. **Interesados.**- Todas aquellas personas que recurren al cementerio para solicitar algún servicio o los legitimados de los derechos descritos en esta ordenanza.
- e. **Título.**- El documento legal que acredita la adjudicación de un terreno o espacio físico en el interior de alguno de los cementerios del GAD Municipal del cantón Latacunga a favor de persona interesada.

- f. **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro de una determinada área de terreno del cementerio en el cual pueden construirse bóvedas y nichos con el fin de dar inhumación a cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- g. **Nicho.-** Es una construcción que sirve para colocar cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- h. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- i. **Ataúd o féretro.-** Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación, exhumación o la colocación de restos humanos.
- j. **Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se haya comprobado y declarado clínicamente la pérdida de la vida.
- k. **Cenizas.-** Restos originados por la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.
- l. **Osario.-** Son espacios para depositar un cofre con restos o dos cofres con cenizas.
- m. **Columbario.-** Son espacios para depositar única y exclusivamente cenizas.
- n. **Fosa Común.-** Lugar o espacio físico destinado para la inhumación de cadáveres y restos, de personas desconocidas o no identificadas
- o. **Traslado.-** La transportación de un cadáver o sus restos de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo cementerio, o hacia el exterior del mismo.
- p. **Inhumación.-** Es el acto de enterrar o sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos y cenizas en un espacio físico
- q. **Exhumación.-** Acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados.
- r. **Tumba.-** La excavación en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres o sus restos.
- s. **Restos humanos.-** Las partes de un cadáver o lo relativo a sus órganos.

- t. Restos humanos áridos.-** La osamenta o conjunto de huesos remanentes de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- u. Remuneración Básica Unificada (R.B.U.).-** La Remuneración Básica Unificada, definida por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios para el correspondiente ejercicio fiscal, que sirve de parámetro para calcular las obligaciones de pago establecidas en esta Ordenanza.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 6.- Objetivos.- Los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, cumplirán los siguientes objetivos:

- a.** Ofrecer a los interesados un servicio de calidad, que comprende la seguridad de los restos mortales, las facilidades de acceso y la debida atención a la colectividad.
- b.** Mantener instalaciones limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acorde a las exigencias de este tipo de instalaciones.
- c.** Conservar un ambiente sano y acorde a los estándares de calidad y calidez para los visitantes.
- d.** Instruir a los interesados, la información oportuna y eficaz, para la realización de sus solicitudes, sugerencia y quejas, a las que tenga derecho.
- e.** Disponer de espacios para inhumaciones gratuitas en los casos de indigentes, cadáveres abandonados y que no hayan sido reclamados e identificados, así como también de los fallecidos en el asilo de ancianos que no tuvieran familiares.
- f.** Capacitar al personal administrativo y operativo para que cumplan sus funciones con responsabilidad, oportuna y eficientemente.
- g.** Brindar asistencia técnica a los requerimientos de los interesados.

Artículo 7.- Funciones.- Son funciones del GAD Municipal del cantón Latacunga a través de sus correspondientes dependencias las siguientes:

- a.** El uso, administración y control de los cementerios municipales.
- b.** La inhumación, exhumación y otras adecuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria, de acuerdo a la capacidad instalada.
- c.** La concesión y reconocimiento de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como la designación de sus beneficiarios y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.
- d.** El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- e.** El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas que legalmente se encuentren vigentes.
- f.** La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, al interior del cementerio.
- g.** Las demás funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Artículo 8.- Derechos y deberes.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a.** Tener una inhumación y exhumación digna en todos los servicios que en aplicación de esta Ordenanza preste a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se garantizará la dignidad a los usuarios del mismo.
- b.** Mantener el espacio de terreno, nicho, mausoleo, cripta, sepultura y otros servicios, que le corresponda, con las debidas medidas de bioseguridad, conservación, ornato y estética, así como no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales, deberán sujetarse al Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, que pueda emitir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

c. Se prohíbe la venta o arriendo de nichos o bóvedas en la jurisdicción del cantón Latacunga.

Artículo 9.- Obligación de los visitantes. - El público que ingrese a los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga deberá mantener un comportamiento que no afecte a los deudos y demás personas que acuden a honrar la memoria de los fallecidos.

Artículo 10.- Horario.- La administración de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, garantizará la prestación de servicios para inhumación y exhumación cumpliendo los requisitos legales vigentes de lunes a domingo incluidos los días feriados de 08h00 a 17h00.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS Y AFINES

Artículo 11.- Ubicación.- La ubicación de los cementerios a partir de la presente Ordenanza se sujetará a la normativa técnica municipal, correspondiente y a las respectivas leyes sanitarias de ser el caso.

Artículo 12.- Cementerios privados.- Los cementerios privados, serán ubicados previo informe de compatibilidad de Uso de Suelo, en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Latacunga, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias y pondrá a disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

Artículo 13.- Autorización para el uso de suelo de los cementerios.- La autorización para el funcionamiento de los cementerios privados será dada por expresa Resolución Administrativa del Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, en lo referente a su competencia de control de uso de suelo y demás, conforme lo determina el COOTAD para lo cual se contará con los informes por parte de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Regulación Cantonal, sin perjuicio de las

autorizaciones que emita el Ministerio de Salud y demás entidades competentes.

Artículo 14.- Destino.- Las fosas, nichos, criptas tumbas y mausoleos, estarán destinados a la colocación de las urnas que contengan cadáveres, restos humanos, piezas anatómicas y cenizas, a través de la inhumación, o cremación, cuya desintegración biológica se encuentre en proceso o haya concluido.

Artículo 15.- Acceso a la utilización de los espacios.- Cualquier persona natural o jurídica, en la medida de la disponibilidad de los espacios y en los sitios señalados por el GAD Municipal, podrá solicitar la utilización de un espacio de terreno en el cementerio.

Artículo 16.- Normativa legal.- Los cementerios municipales, se regirán a lo establecido en esta ordenanza, Acuerdos Ministeriales y Resoluciones Emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de más normativas aplicables administrativamente estarán bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y el control de la Comisaría Municipal.

Artículo 17.- Espacios.- Los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga contarán con los siguientes espacios:

- a. Caminaría y jardines, dotados de iluminación artificial de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de seguridad laboral vigente,
- b. Servicios de agua potable y alcantarillado,
- c. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas.
- d. Sistema de disposición de desechos en condiciones sanitarias adecuadas de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Baterías sanitarias.
- f. Otros elementos para el adecuado servicio.

CAPITULO IV DE LAS VELACIONES

Artículo 18.- Salas de velaciones.- Los sitios destinados para las velaciones, de manera exclusiva podrán ser los:

- a. Domicilios
- b. Salones de honor de instituciones públicas.
- c. Salas de uso múltiple
- d. Salas de velaciones

- e. Casas barriales
- f. Casas comunales
- g. Coliseos

El servicio de las salas de velación Municipal, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año y su funcionamiento se regirá conforme al horario de 06:00 a 22:00. Por ningún concepto se permitirá la permanencia de ninguna persona, fuera del horario establecido.

Artículo 19.- Tiempos de velación.- El tiempo máximo permitido para velar un cadáver será de 72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y manejo cadáveres.

Artículo 20.- Recepción de cadáveres para velación.- No se aceptarán en las salas de velación, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la Salud Pública, como causa de fallecimiento, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Artículo 21.- Destino de las salas de velación.- Los sitios cuyo destino sea únicamente para salas de velaciones, no podrán ser utilizados para otros usos que no sean los establecidos en esta ordenanza.

Artículo 22.- Prohibiciones.- Al interior de las salas de velación, queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y la presencia de vendedores ambulantes.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Órganos de Administración. - Son órganos de administración los que constaren en el Orgánico Estructural Institucional y los que conformen la necesidad Institucional se llegaren a establecer.

- a. El Director de Servicios Públicos Municipales.
- b. El Administrador de Cementerios.

Son elementos de apoyo:

- a. El Secretario/a.
- b. El Inspector/a.
- c. Personal para inhumaciones y exhumaciones.
- d. Personal de limpieza, mantenimiento y jardinería.
- e. Guardianes.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 24.- La Dirección de Regulación Cantonal y la Dirección de Ordenamiento Territorial. - Se encargarán de proyectar el uso y creación de nuevos cementerios en función de las necesidades actuales y futuras del cantón. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios.

Artículo 25.- La Dirección Obras Públicas.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, EPAGAL y la Administración de Cementerios se encargará de realizar el control, mantenimiento y reparación de las estructuras internas y externas de los cementerios municipales, así como también la recolección semanal de los desechos generados en el interior de los cementerios.

Artículo 26.- La Dirección de Avalúos y Catastros.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios se encargará de actualizar el catastro de lotes de terrenos en los cementerios municipales y actualizar la planimetría para determinar los espacios para su uso y ocupación.

Artículo 27.- La Dirección de Ambiente.- A través de la Unidad de Parques y Jardines y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Administración de Cementerios, se encargará de asesorar al personal asignado a este trabajo; en la organización y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento.

Artículo 28.- La Procuraduría Síndica.- Legalizará los traspasos de concesión del derecho de uso a perpetuidad de nichos para cadáveres, restos, cenizas y terrenos, mediante la elaboración de la resolución administrativa suscrita por el Alcalde o su delegado, además de brindar el asesoramiento legal correspondiente.

Artículo 29.- Comisaría de Construcciones. - Se encargará de vigilar la correcta construcción de nichos y mausoleos, según los planos aprobados por La Dirección de Regulación Cantonal.

Artículo 30.- Comisaría Municipal.- Deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza; y,
- b. Realizar operativos y control;
- c. Sancionar conforme la Normativa Vigente

CAPÍTULO VII

NORMAS TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN EXCAVACIÓN DE TUMBAS Y FOSAS

Artículo 31.- Dimensiones.- Las fosas individuales excavadas, deberán tener dimensiones de 1.00m de ancho, 2.00m de largo y 2.00m de profundidad.

Artículo 32.- Separaciones laterales.- Las tumbas adyacentes deberán tener una separación lateral de 0.40m y una circulación entre hileras según lo que se señala en el Artículo 51.

Artículo 33.- Colocación de lápidas y placas.- Sobre las tumbas excavadas se podrá colocar:

- a. Una lápida vertical de 0.90m de ancho, 1.10m de altura y 0.10m de espesor (Fig. 1);
- b. Una placa horizontal a nivel de suelo de 0.60m de alto y 0.40m de ancho o una placa sobre elevada de 0.90cm de ancho, 2.00, de largo, y una altura de 0.30m (Fig. 2). En ambos casos la placa con el nombre del fallecido deberá estar en el lado del camino de ingreso.

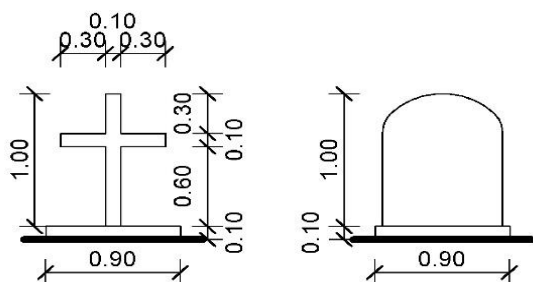


Fig. 1 tipos de lápidas verticales

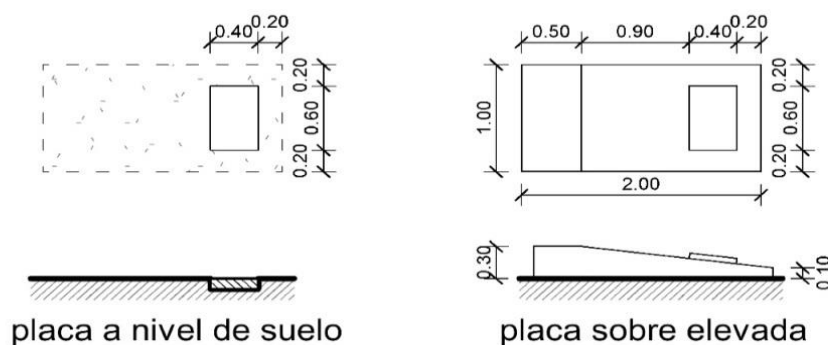


Fig. 2 Tipos de placas horizontales

Artículo 34.- Construcciones adicionales.- No se permitirán cerramientos perimetrales, bordillos o ningún otro tipo de construcción sobre el nivel del suelo.

Artículo 35.- Vías de acceso.- No se autorizará la excavación en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en las Normas Técnicas para Tumbas.

Artículo 36.- Uso del espacio.- Las tumbas en concesión de derecho de uso a perpetuidad excavadas, solo podrán albergar un (1) ataúd para adultos en cuerpo presente y urnas para restos y/o cenizas. Las tumbas en arriendo sólo podrán albergar un fallecido y/o pieza anatómica.

Artículo 37.- Excepciones. Las tumbas excavadas estarán exentas de obtener la licencia de Edificación de Mausoleo; solamente deberán respetar los lineamientos dados en el Informe de Factibilidad emitido por la Administración de Cementerios, contempladas en la presente Ordenanza.

CONSTRUCCIÓN DE NICHOS

Artículo 38.- Dimensiones.- Los nichos destinados a inhumación deben tener las siguientes dimensiones interiores:

- a. Adultos: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 2.20m de profundidad. (Fig. 3)
- b. Niños: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 1.60m de profundidad. (Fig. 4)
- c. Columbarios u osarios (para la colocación de cenizas o restos exhumados de otras tumbas): 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 0.70m de profundidad. (Fig. 5)

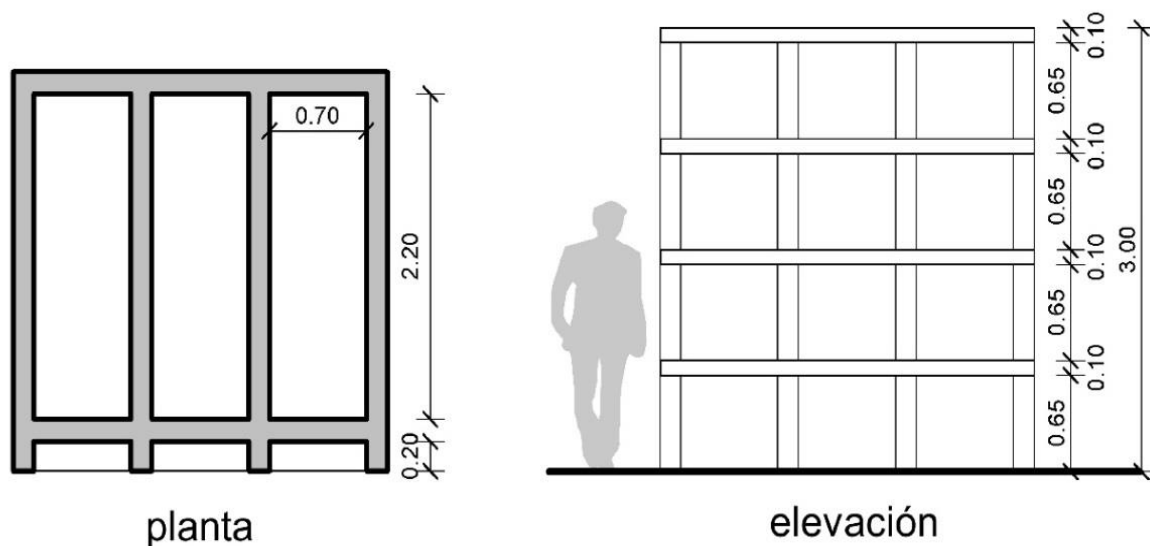


Fig. 3 Diagrama de dimensiones de nichos para adultos

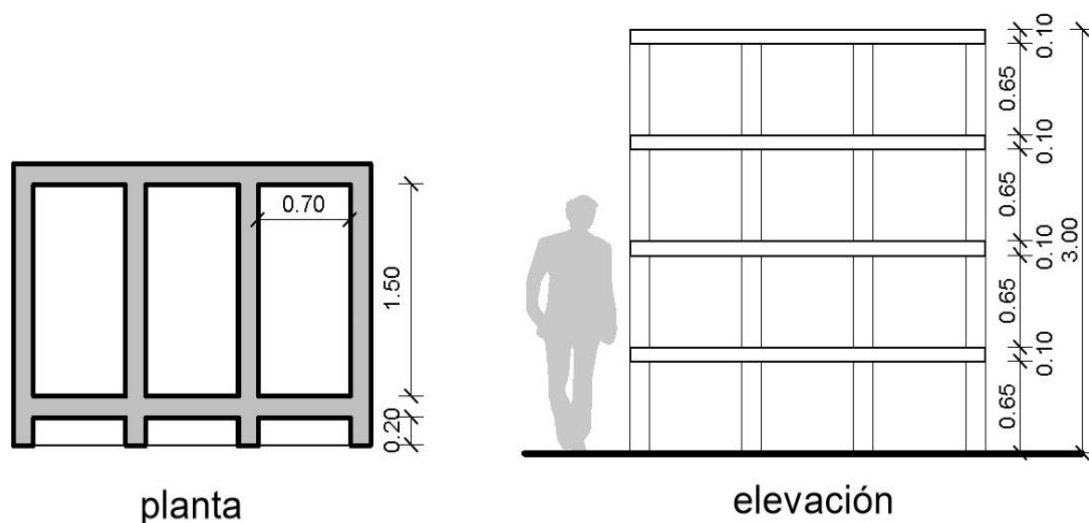


Fig. 4 Diagrama de dimensiones de nichos para niños

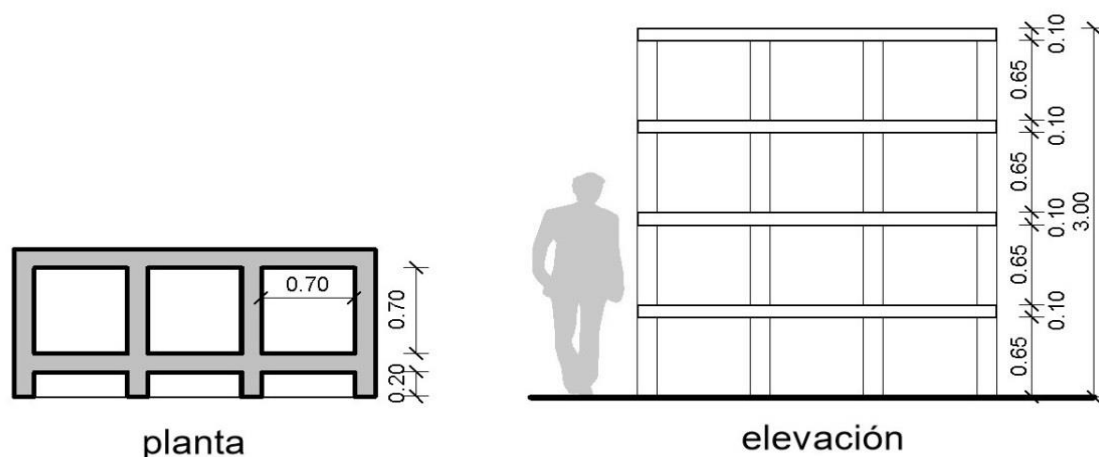


Fig. 5 Diagrama de dimensiones de nichos columbarios

Artículo 39.- Características de construcción.- Los muros de nichos deberán construirse de mampostería de ladrillo macizo portante o bloque alivianado con estructura de hormigón armado con un ancho de 0.15m sobre la cual se fundirán losas de hormigón armado de un espesor de 0.10m. Todas las superficies estarán revestidas de material impermeable, de tal manera que se eviten filtraciones. Los nichos deberán tener una pendiente interior mínima del 1%, además de tener una solución para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados por gravedad.

Artículo 40.- Utilización del espacio.- En la ubicación de adornos, floreros o jardineras, se observará el espacio correspondiente al nicho, sin afectar a los colindantes. No se podrá colocar urnas que contengan restos, piezas anatómicas y/o cenizas fuera de un nicho.

Artículo 41.- Cierre del nicho.- Cuando un nicho sea ocupado, será cerrado inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0.20m para la colocación de una lápida.

Artículo 42.- Los bloques de nichos.- Los bloques tendrán como mínimo un nicho de ancho y una altura máxima de cuatro nichos.

Artículo 43.- Construcción de bloques.- Se podrá proponer bloques de nichos adosados en su parte posterior o lateral (Fig. 6); en este caso deberán tener un solo muro de lindero de 0.15m con un sistema compartido de evacuación de líquidos lixiviados por gravedad, para mantener el tamaño de los módulos. Todos los bloques propuestos deberán tener acceso a un camino que respete el ancho mínimo según el tipo de nicho propuesto, de

acuerdo a lo que se contempla en el Art. 51 de la presente ordenanza.

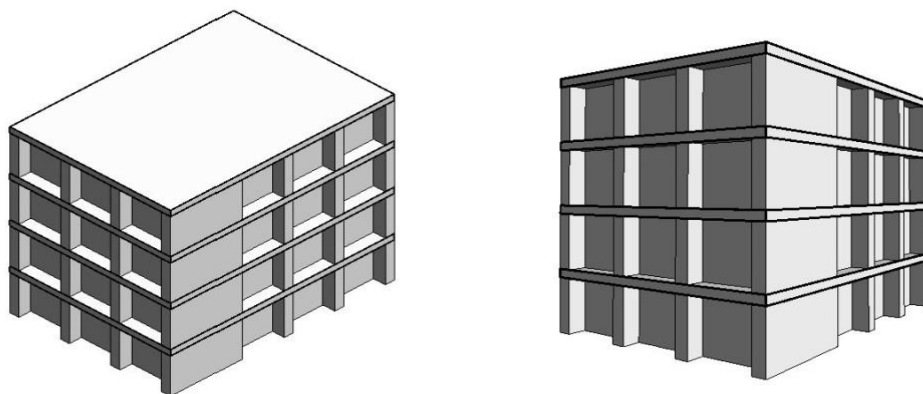


Fig. 6 Diagrama de disposición de bloques de nichos adosados en la parte lateral

Artículo 44.- En el caso de bloques nuevos de nichos para adultos, se podrá proponer tres pisos adicionales de nichos para niños o nichos columbarios en la parte superior, que deberán estar alineados en la parte posterior con los pisos inferiores, se deberá dejar una circulación libre en planta alta de por los menos 1.20m.

Se deberán proponer barandales o antepechos perimetrales de seguridad con una altura mínima de 0.80m y escaleras (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contrahuella máxima) de tal manera que ningún punto se encuentre a una distancia mayor a 50.00m de alguna de ellas. No se podrán proponer nuevos pisos sobre bloques de nichos existentes.

Artículo 45.- Nichos columbarios.- Los nichos columbarios que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, podrán albergar hasta cuatro (4) urnas de cenizas o una (1) caja con restos exhumados. Los demás nichos que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, solo podrán albergar un (1) ataúd de cuerpo presente junto a urnas de cenizas o restos, que no sobrepasen las medidas necesarias para el cierre del nicho. En los nichos de arriendo solo podrá albergarse un fallecido.

CONSTRUCCIÓN DE NIVELES SUBTERRÁNEOS

Artículo 46.- Normas de construcción.- Se podrán proponer niveles subterráneos hasta una profundidad de 2.50m, siempre que se

propongan circulaciones verticales con escaleras propias (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contrahuella máxima), y accesos a todas las tumbas, con circulaciones según las dadas en el Artículo 51. Todas estas circulaciones deberán construirse al interior del predio y no podrán interferir con las circulaciones públicas del cementerio.

Artículo 47.- Requisitos para construcción.- En caso de proponer niveles subterráneos, se deberá presentar un diseño estructural elaborado por un ingeniero civil, adicional a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ordenanza.

CONSTRUCCIÓN DE CIRCULACIONES

Artículo 48.- Vías de circulación.- No se autorizará la construcción en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en el Informe de factibilidad.

Artículo 49.- Medidas.- Las circulaciones tendrán los siguientes anchos mínimos:

Circulaciones entre tumbas excavadas	1.20m
Circulaciones entre nichos de inhumación	2.60m
Circulaciones entre nichos de niños y columbarios	1.80m
Circulaciones mixtas (peatones con eventual acceso de vehículos)	3.50m

Las distancias de los nichos hasta estacionamientos o vías perimetrales no podrán exceder 180.00m. Las tumbas no pueden distar más de 60.00m de la vía peatonal más cercana.

CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS Y MAUSOLEOS

Artículo 50.- Construcción de criptas y mausoleos. - Será autorizada mediante informe favorable de la Dirección de Regulación Cantonal, previa solicitud del beneficiario de la construcción y el visto bueno del Administrador/a de Cementerios, conjuntamente con los informes del Inspector de Cementerios. A la solicitud se acompañarán los planos firmados por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil y copia del documento que acredite el uso a perpetuidad (escrituras u otro documento, debidamente justificado).

Será construido por el beneficiario, previa presentación y aprobación de planos por la Dirección de Regulación Cantonal. La Comisaria de Construcciones supervisará la construcción. Será obligación del usuario cumplir las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción, adosamientos; se respetará un retiro de vía de tránsito de al menos 60 centímetros como línea de fábrica, procurando siempre guardar la estética y respetando los planos de los cementerios.

Artículo 51.- Medidas para la construcción de criptas y mausoleos.-

El área de terreno que puede ser destinada para la construcción de criptas y mausoleos, tendrá una dimensión máxima de 3 metros de ancho por 3 metros de largo. En caso de terrenos concesionados a entidades con personería jurídica las dimensiones serán establecidas de acuerdo al informe de factibilidad emitido por la Administración de cementerios.

Tendrá una altura máxima de cinco pisos de nichos (cuatro pisos para depositar cadáveres de adultos y un piso para restos y/o cenizas).

Artículo 52.- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos. Los Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos son los siguientes:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al Director/a del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial suscrita por el propietario o el profesional responsable.
- b. Informe de factibilidad emitido por la Administración del Cementerio, que deberá contener la información del predio, linderos, dimensiones, retiros y circulaciones con las que colinda.
- c. Archivo fotográfico del lugar a implantarse, el camino de acceso y los bloques construidos circundantes.
- d. Copia legible la Resolución Administrativa de la concesión del derecho de uso a perpetuidad del terreno o documento que certifique la propiedad, escritura u otro, en caso de herederos o legatarios, deberá justificarse en debidamente.
- e. 3 juegos de planos en formato A3 de la propuesta de mausoleo, firmados por el propietario y un profesional (arquitecto o ingeniero civil) a escala 1:50, 1:25 o 1:20. Deberá contener, implantación en el terreno con las vías de acceso y retiros debidamente acotados, plantas arquitectónicas, elevaciones arquitectónicas, un corte longitudinal y transversal, y detalle de las soluciones propuestas para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados y aguas lluvias.

Artículo 53.- Incumplimientos. - En el caso de que el o los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, de manera inmediata el lote de terreno será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, previo el informe técnico de las Dirección de Regulación Cantonal, Ordenamiento Territorial y de la Comisaría de Construcciones. Una vez revertido mediante Resolución Administrativa, se procederá a su derrocamiento.

CAPÍTULO VIII

CONCESIÓN DE DERECHOS DE USO DE NICHOS EN ARRIENDO

Artículo 54.- Concesión de derechos de uso en arriendo de nichos. – La cesión del uso en arriendo de nichos por primera vez, será expedida por un período de cuatro años y estableciéndose el pago de una tasa la misma que se cancelará por anticipado. A partir del quinto año se cancelará anualmente. En caso de mora, lo adeudado generará el interés legal vigente.

Se puede renovar la concesión hasta por un máximo de veinte años, vencido este plazo, los interesados obligatoriamente deberán adquirir un nicho de restos y/o cenizas o trasladar los restos hacia otro camposanto de su preferencia, cumpliendo los requisitos emitidos por el GAD Municipal.

CAPITULO IX

CONCESIÓN DE DERECHOS DE USO A PERPETUIDAD DE LOTES DE TERRENO, NICHOS, CRIPTAS Y MAUSOLEOS

Artículo 55.- Concesión de derechos de uso a perpetuidad de lotes de terreno.- En la planificación de los espacios de los cementerios, podrá considerarse la disponibilidad de áreas de terreno para ser cedidos a la ciudadanía, mediante la figura de concesión de derecho de uso a perpetuidad, con el fin de que se puedan construir criptas y mausoleos.

Los beneficiarios que gocen del derecho de uso a perpetuidad de un lote de terreno, están obligados a cuidar su limpieza y adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fueren necesarios, además de las que la Administración considere convenientes.

Artículo 56.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de nichos. - También se podrá conceder el derecho de uso a perpetuidad de los nichos de restos y/o cenizas disponibles.

Artículo 57.- Proceso administrativo para la concesión de uso a perpetuidad de lotes y nichos de restos.- Para el cumplimiento del Art. 55 y 56 de esta Ordenanza se realizará el siguiente proceso administrativo:

- a. El Alcalde o su delegado, recepcionará y despachará la solicitud para la concesión del derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.
- b. La Administración de Cementerios, presentará el informe de disponibilidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.
- c. La Dirección de Servicios Públicos aprobará el informe de disponibilidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas, y emitirá la orden de pago para que Tesorería Municipal recaude la tasa de concesión del derecho de uso a perpetuidad.
- d. La Procuraduría Sindica se encargará de realizar la Resolución Administrativa, que una vez protocolizada, constituye documento habilitante de la concesión del derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno, nicho de restos y/o cenizas.

CAPITULO X DE LAS INHUMACIONES

Artículo 58.- De la inhumación. - La inhumación de cadáveres, restos humanos, piezas anatómicas y/o cenizas se llevará a cabo previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Públicos, tan pronto fuera conducido al cementerio. En el caso que se requiera alguna diligencia legal o judicial, para proceder con la inhumación conforme disposición expresa de autoridad competente, se deberá cumplir con la orden judicial.

Artículo 59.- Horarios y días de inhumación: Las inhumaciones se realizarán de 09h00 a 17h00 de lunes a domingo. En ningún caso se depositará cadáveres, restos humanos, y/o cenizas en un nicho o lugar ocupado. Salvo el caso de nichos o terrenos a perpetuidad.

En el caso de que las inhumaciones se deban realizar los días sábado, domingo o feriados, el Administrador de cementerios o Inspector de Cementerios podrá extender una autorización temporal, previa presentación del acuerdo suscrito por el peticionario y la autorización del manejo de cadáveres hasta que

los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable posterior a la inhumación.

Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros materiales, que reúnan las condiciones sanitarias debidas y en la parte superior del cuerpo una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso de que sea necesario, se compruebe la identidad del fallecido. En casos debidamente justificados por autoridad sanitaria competente, la compuerta y urna serán selladas.

Artículo 60.- Inhumaciones gratuitas. Se permitirá la inhumación gratuita en los casos que se justifique, previo informe del funcionario responsable de alguna de las instituciones que cumplen labores de orden social y en los casos en que se trate de:

- a. Personas indigentes;
- b. Familias que acrediten escasos recursos económicos; y,
- c. Los cadáveres abandonados en la morgue y que no hayan sido reclamados o identificados por los familiares.
- d. Asilo de ancianos
- e. Cadáveres dispuestos por Fiscalía
- f. Cadáveres del Centro de Rehabilitación Social que no sean reclamados o identificados por familiares
- g. Se podrá asignar una tumba o nicho para empleados y trabajadores municipales que fallezcan, beneficio que se implementará desde el momento que inicien sus servicios en la entidad, para lo cual bastará la autorización del Alcalde o su Delegado del GAD Municipal de Latacunga.

Para la inhumación gratuita, además del informe de carácter social, se requerirá la autorización del Alcalde. Las inhumaciones gratuitas se realizarán en los nichos y lotes de terreno que estén disponibles, previo informe del Inspector y del Administrador de Cementerios.

CAPITULO XI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 61.- Exhumaciones. - Las exhumaciones se realizarán luego de no menos de cuatro años contados desde la fecha de inhumación y previa autorización del Director de Servicios Públicos y el pago de la tasa correspondiente. Se contemplan las siguientes excepciones en cuanto al tiempo antes señalado:

- a. Por orden judicial o legal.
- b. Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento;
- c. Por falta de regularización;

La exhumación antes de los 4 años en los casos antes señalados, deberá ser comunicada a la Dirección de Servicios Públicos, Autoridad de Salud y Procuraduría Síndica para emitir los informes respectivos, en cumplimiento de los procedimientos legales.

Artículo 62.- Horario de las Exhumaciones. - Las exhumaciones se realizarán de 09h00 a 16h00 de lunes a viernes. El Director de Servicios Públicos, procederán a cumplir las órdenes judiciales, conforme a la disposición de la autoridad competente.

Artículo 63.- Exhumación por mora. - En los casos en que el interesado, familiar, heredero o representante, no cancele las obligaciones pendientes, transcurridos 2 años de retraso en el pago, será notificado por cualquier medio tecnológico, escrito o radial conforme determina la Ley, concediéndole el plazo de 3 meses para la cancelación de la deuda. De no cancelarse lo adeudado en el plazo antes indicado, se procederá a la inmediata exhumación y los restos serán depositados en la fosa común. El nicho o terreno será revertido a favor del GAD Municipal mediante resolución administrativa y las construcciones realizadas en los terrenos quedarán a disposición del GAD Municipal.

Artículo 64.- Trámite para exhumación por mora y falta de regularización.- Se procederá cumpliendo el siguiente trámite administrativo:

- a. El/ la Administrador/a de Cementerios procederá, sobre los casos que ameriten mora o falta de pago, a la notificación respectiva.
- b. Transcurridos los 3 meses dispuestos de esta ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos aprobará el informe y enviará a Procuraduría Síndica para la elaboración de la resolución administrativa.
- c. Procuraduría Síndica elaborará la resolución administrativa de acuerdo a los informes presentados por la Dirección de Servicios Públicos.
- d. Posterior a la legalización de la resolución administrativa se procederá a la exhumación del cadáver, piezas anatómicas, restos y/o cenizas mismos que serán depositados en la fosa común.
- e. En las exhumaciones por morosidad se deberá contar con la presencia del Director de Servicios Públicos, Administrador de Cementerios, Inspector de Cementerios, Inhumador, Procurador

Síndico o quien fuere designado en su reemplazo, Comisario Municipal o quien fuere designado en su reemplazo, Agentes de Control Municipal.

- f. Una vez realizada la exhumación el Administrador de cementerios realizará el informe respectivo para revertir el nicho o terreno a favor del GAD Municipal.

CAPITULO XII REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 65.- Requisitos para la petición de los servicios.- Para acceder a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga en los cementerios, deberá cumplirse con el trámite administrativo que sea establecido para cada tipo de servicio, en el reglamento que se dictare para el efecto y cuyo cumplimiento será obligatorio.

CAPÍTULO XIII DE LAS TASAS

Artículo 66.- Servicio de inhumación. - Se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho y 10% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo. Únicamente para los nichos o tumbas concedidos el derecho de uso a perpetuidad.

Artículo 67.- Servicio de exhumación. - Se establece un valor único correspondiente al 10 % de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 20% de una Remuneración Básica .Unificada en el suelo.

Artículo 68.- Concesión del derecho de uso por el arriendo de nicho para adultos. - Se establece un valor anual correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 69.- Concesión del derecho de uso por el arriendo de nicho para niño, restos y/o cenizas. - Se establece un valor anual correspondiente al 8% de una Remuneración Básica .Unificada.

Artículo 70.- Procedimiento para el cálculo del costo.- El valor del costo de la concesión del derecho de uso por el arriendo para nichos por primera vez, en el primer año será el proporcional calculado de acuerdo al mes en que se realice la inhumación.

Artículo 71.- Tasa por mantenimiento.- Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia del cementerio, se establece una tasa anual del 4% de una Remuneración Básica Unificada, para los arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de nichos y, del 2% de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado para arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de espacios de terreno ocupado al interior de los cementerios.

Artículo 72.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de un nicho para restos y/o cenizas.

- a. En el Cementerio General el Vergel se establece un valor correspondiente a una R.B.U.
- b. En el Cementerio General de Nintinacazo se establece un valor correspondiente al 40% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 73.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno.-

- a. En el Cementerio General el Vergel se establece un valor correspondiente a 1.5% de una R.B.U. por cada metro cuadrado.
- b. En el Cementerio General de Nintinacazo se establece un valor correspondiente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado.

Artículo 74.- Permisos y trámites para la construcción en cementerios. Los trámites y valores a pagar para la obtención de los permisos de construcción, serán los mismos que se contemplan para cualquier tipo de construcción en el cantón y por construcción civil se cancelará un valor del 4 % de la Remuneración Básica Unificada.

Artículo 75.- Servicio de sala de velaciones Municipal.- Para la prestación del servicio de la sala de velaciones Municipal, se establece un valor correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada por cada día de ocupación o fracción del mismo, el tiempo máximo de velación es de 48 horas.

DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTÁN CHICO Y LAIPO GRANDE

Artículo 76.- Servicio De Inhumación.- se establece un valor del 12,50% de una Remuneración Básica Unificada el servicio de inhumación en nicho y en suelo, generado el derecho de uso a perpetuidad del espacio.

Artículo 77.- Servicio De Exhumación.- se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 10% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo.

Artículo 78.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno.- se establece un valor correspondiente al 2,50 % de una Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.

CAPÍTULO XIV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 79.- Competencia.- La Dirección de Justicia Municipal, Comisario Municipal, Comisario de Construcciones, Comisario Ambiental, podrán iniciar el procedimiento a pedido del Director de Servicios Públicos y Administrador de Cementerios; o por denuncia presentada por cualquier persona. La Dirección de Justicia pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos que consideren que puedan ser configurados como infracciones.

Artículo 80.- Infracciones leves.- Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- b. Introducir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas,
- c. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d. Introducir bebidas alcohólicas y/o ingresar en estado de ebriedad a los cementerios;
- e. Ejercer el comercio ambulante o de cualquier tipo en las instalaciones de los cementerios, incluyendo la entrada principal y las áreas de acceso y estacionamiento de vehículos.
- f. Arrojar basura y/o dejar escombros fuera de los basureros habilitados para el efecto.
- g. Tener los nichos en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;

- h. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- i. La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j. Ingresar con armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello.

Artículo 81.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b. El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d. Efectuar construcciones o adecuaciones en la infraestructura física, sin la autorización escrita del Administrador y de los permisos correspondientes.

Artículo 82.- Infracciones muy graves.- Serán sancionadas con una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b. Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas anatómicas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

Sin perjuicio de las acciones legales que ante los jueces respectivos deban tramitarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 83.- Sanciones.- Corresponde a la Comisaría Municipal realizar el proceso administrativo sancionador al o los infractores previo al informe presentado por el Director de Servicios Públicos y Administrador de cementerios garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- En caso de fallecimiento del titular del lote de terreno o nicho, sus herederos de manera obligatoria solicitarán la actualización del registro a su favor, presentando la documentación que les acredite su calidad de herederos con la

presentación de la posesión efectiva. Mediante oficio deberán designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros municipales y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado.

SEGUNDA.- El nicho o lote de terreno que haya sido concesionado a perpetuidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, no podrá ser vendido, ni sujeto de traspaso de dominio a terceros, únicamente se autoriza cesión de derechos a familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los usuarios que dispongan de cesión de derechos, título de propiedad, comprobante de recaudación, copia del registro del libro de nichos del cementerio General el Vergel hasta el año 2014, o donaciones celebradas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, serán regularizados mediante Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado.

TERCERA.- En el proceso de regularización y actualización de datos en nichos y lotes de terreno de los que no posean documentación que certifique su pertenencia con un tiempo máximo de cinco años, se procederá a la exhumación de los cuerpos, restos y/o cenizas, mismos que serán depositados en una fosa común, y el derecho de uso se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, según lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA. - En ningún caso se otorgará la concesión del derecho de uso a perpetuidad de un lote de terreno por una superficie mayor a los 9 metros cuadrados. Solo se podrá realizar la concesión de uso a perpetuidad por una superficie mayor a 9 metros cuadrados hasta 45 metros cuadrados, a entidades públicas y/o privadas con personería jurídica

Se negará la concesión de uso a perpetuidad de lotes de terreno, a interesados que ya sean titulares de otro u otros lotes de terreno en los cementerios así como a quienes han cedido sus derechos a otras personas.

QUINTA. En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrega de la correspondiente resolución administrativa, el usuario deberá realizar el cerramiento respectivo, con la finalidad de

delimitar el espacio concesionado. El cerramiento lo realizará en una altura máxima de 20 centímetros.

Igual obligación se extiende para los actuales titulares del derecho de uso a perpetuidad, corriendo el plazo máximo de 30 días a partir de la regularización.

SEXTA. - Se reconocerá a los próceres de la Independencia del cantón Latacunga, con una placa conmemorativa y biográfica. Estarán exentos de pagos de arriendo y/o mantenimiento de los nichos y/o terrenos donde se encuentren ubicados sus restos.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, establecerá el sitio donde se realizarán las necropsias y para tal efecto pondrá a disposición las instalaciones que se hayan construido con tal propósito.

OCTAVA.- Los titulares de nichos y mausoleos darán a conocer a la Administración de cementerios la realización de mejoras o mantenimientos con el fin de emitir la autorización previa a la regularización de la documentación de estos espacios.

NOVENA.- En caso de que los titulares de nichos, tumbas, espacios de terreno o mausoleos adeuden las tasas por mantenimiento de dos años, la Dirección de Servicios Públicos notificará y dará a conocer a través de cualquier medio de comunicación dando un plazo de seis meses para ponerse al día caso contrario se procederá a revertir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DÉCIMA.- El cementerio municipal de Nintinacazo administrado por el GAD Municipal del cantón Latacunga, pondrá a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias , sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área local total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través del Administrador de los Cementerios, en un plazo de 180 días, procederá a la depuración integral de los registros y archivos de los Cementerios, a fin de determinar las áreas de terreno y nichos disponibles.

SEGUNDA. - En un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, contará con los reglamentos y procedimientos elaborados por el ejecutivo municipal, contemplados para la administración de los diferentes servicios del cementerio.

TERCERA. - Para la regularización y actualización de datos de los nichos y lotes de terrenos concesionados con el derecho de uso a perpetuidad en el Cementerio General Municipal de Latacunga, se procederá a requerir como documento habilitante para el reconocimiento de dicha concesión el título de propiedad o comprobante de recaudación otorgado por la Ex Dirección Provincial de Salud; en caso de no contar con los dos documentos habilitantes antes mencionados se procederá a revisar el registro entregado por el Ministerio de Salud Pública correspondiente a las copias de los libros de nichos del Cementerio General "El Vergel" hasta el año 2021, que reposa en la Administración de cementerios y/o a su vez se aceptará las cesiones de derechos celebradas hasta la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza para la Administración y Control del Cementerio General Municipal de Latacunga, la Ordenanza reformativa que regula los servicios de Inhumaciones y Exhumaciones del sistema de Cementerios de la ciudad de Latacunga y las demás normas y reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los ocho días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

La suscrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, DMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria realizada el 05 d mayo del 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 08 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 09 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 09 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga Certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 09 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lic. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

ORDENANZA Nro. 005-ORD-GADMVINCES-2021**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO PARA EL BIENIO 2022 – 2023****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE VINCES**

Qué, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que, “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el art. 375 de la Constitución de la República determina el estado, en todos sus niveles de gobierno garantizara el derecho al habitar y a la vivienda digna, para lo cual

”1. Genera la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de habitar y vivienda.

3. Elaborara, implementara y evaluara políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”.

Qué, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el COOTAD en su Art. 57, dispone que al consejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonal, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas instituciones específicos o reconocer derechos particulares.

Qué, el COOTAD en el Art. 139, Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que el COOTAD, en su artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia del habitad y vivienda, establece que el “estado en todos los niveles de gobierno garantizara el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictara las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios espacios y transporte públicos , equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollan además de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar

Qué, el COOTAD en el Art. 172, Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Qué, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el

establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Qué el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Qué, el COOTAD en el Art. 491 literal a) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad urbana.

Qué, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos.

Qué, el COOTAD, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el COOTAD en el Art. 495 del valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del Valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Qué, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que el COOTAD en el Art. 561, señala que las "inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revaloración bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas"

Que, en el Art.- 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, en el Art.- 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el art 113 de la ley organica de tierras rurales y territorios ancestrales estalece el control de la expansión urbana en predios rurales. en donde se indica que los gobiernos autonomos descentralizados municipales o metropolitanos en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudades, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación del Catastro de predios Urbano, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbano para el bienio 2022 – 2023

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.-OBJETO, El objeto de la presente ordenanza es el de regular la formación del catastro predial urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana para el bienio 2022-2023

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón determinadas con la la ley y la legislación local

Art. 2.-AMBITO DE APLICACIÓN. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todas las parroquias urbanas dentro del perímetro urbano

Art. 3.-CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. -son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público, estos últimos se dividen, a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al servicio.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que he hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. PROCESO DE INTERVENCION TERRITORIAL. -son los a ejecutarse para intervenir y regular la información catastral del cantón y son de dos tipos

a) La codificación catastral:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbana, el que es asignada a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón., la clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización , mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a

partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51 al 99.

El caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo corresponde en Zona, será a partir de 01 y del territorio restante que no es urbano tendrá el código rural a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para la identificación de la ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para la identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 8. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con la constitución de la república, registro de la propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la dirección nacional de registro de datos.

Los municipios administraran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre

registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de construir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el registro de la propiedad

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO; SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.-NOTIFICACION. Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V el código tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos.

- a.) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avaluo.
- b.) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avaluó realizado.

Art. 11.-SUJETO ACTIVO. -El activo de los impuestos señalados en los artículos procedentes es el GAD Municipal del cantón Vinces.

Art. 12.-SUJETOS PASIVOS. – Son Sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los art. 23,24,25,26 y 27 del código tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo

392 del COOTAD e Interponer recursos administrativos previsto en el capítulo V , título II de los artículos 115al 123 del código tributario.

CAPITULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art. 503 y 510 del COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal quien resolverá su aplicación. Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio ingresara ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soportan deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.-ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementara en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el articulo 6 lateral (i) del COOTAD y en concordancia con el artículo 33 de la ley de defensa contra incendios (Ley 2004-44 Reg..Of.No.429,27 septiembre de 2004)se aplicara el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO. - Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por por la máxima autoridad del área financiera Director financiero para el cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere el lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18 IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art.20.-CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-
La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO III

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23 SUJETOS PASIVOS. – Son Sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas quienes pagaran un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en forma establecida por la ley.

Art. 24 HECHO GENERADOR. – El Catastro registra los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD. -

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el artículo 502 del COOTAD; con este propósito, el consejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El Plano del valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, como componente económico, componente físico, componente jurídico y componente temático, información que permite además analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión urbanos, que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación del precio de venta real de las solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por ejes o por sectores homogéneos expresado en el siguiente cuadro.

**VALOR POR M2 EN EL ÁREA URBANA BIENIO 2022-2023
ÁREA URBANA VINCES, BALZAR Y SAN LORENZO.**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE	VALOR M2	LIMITE	VALOR M2	No.- MANZANAS
	SUP.		INF.		
SH1	9.48	225	8.10	155	122
SH2	8.09	154	5.95	112	211
SH3	5.96	111	4.83	87	138
SH4	4.82	86	3.64	60	136
SH5	3.63	59	1.63	36	144
SH6	1.62	35	1.27	18	161
SH7	1.26	17	1.06	2.48	139

1051

**VALOR POR M2 EN EL AREA URBANA BIENIO 2022-2023
AREA URBANA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR.**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE	VALOR M2	LIMITE	VALOR M2	No.- MANZANAS
	SUP.		INF.		
SH1	8.69	46	6.97	31	20
SH2	6.96	30	2.90	15	19
SH3	2.89	14	0.69	13	12

51

**VALOR POR M2 EN EL AREA URBANA BIENIO 2022-2023
AREA URBANA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR. (BAGATELA)**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE	VALOR M2	LIMITE	VALOR M2	No.- MANZANAS
	SUP.		INF.		
SH1	5.51	15	3.50	11	20
SH2	3.49	9	1.03	6	16

36

**VALOR POR M2 EN EL AREA URBANA BIENIO 2022-2023
AREA URBANA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR. (MATECITO,
CLARISA, PAVANA)**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE	VALOR M2	LIMITE	VALOR M2	No.- MANZANAS
	SUP.		INF.		

SH1	5.10	15	3.34	10	13
SH2	3.07	9	1.20	6	10
23					

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. -

1.- GEOMETRICOS

COEFICIENTE

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO

1.0 a .94

1.2.- FORMA

1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE

1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA

1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO

1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA

1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA

1.0 a .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS

COEFICIENTE

ADOQUIN

1.0 a .88

HORMIGON

ALFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno** así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores-Rubros de Edificación del predio de Gad de Vines

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarios	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,158	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,0805
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,1262
Hierro	2,0967	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,1262
Madera Común	1,0291	Arena-Cemento	0,5049	Canalización Combinado	0,3017
Caña	0,4557	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	5,3873	Baños	
Bloque	0,8949	Marmeton	1,9082	No tiene	0
Ladrillo	0,8949	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0651
Piedra	0,958	Baldosa Cemento	0,5612	Baño Común	0,0814
Adobe	0,8949	Baldosa Cerámica	0,9823	Medio Baño	0,1302
Tapial	0,8949	Parquet	1,6388	Un Baño	0,1953
		Vinyl	0,7461	Dos Baños	0,3905
Vigas y Cadenas		Duela	0,6731	Tres Baños	0,6183
No tiene	0	Tablon / Gress	1,6388	Cuatro Baños	0,8461
Hormigón Armado	0,6759	Tabla	0,359	+ de 4 Baños	1,074

Hierro	0,679	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,4207	Cemento Alisado	0,5049	Eléctricas	
Caña	0,1196			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,5974
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,7113
Entre Pisos		Madera Común	0,829	Empotradas	0,7344
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado	0,7891	Madera Fina	2,8517	Puertas	
Hierro	0,6568	Arena-Cemento	0,7614	No tiene	0
Madera Común	0,2258	Tierra	0,2713	Madera Común	0,5654
Caña	0,065	Marmol	2,995	Caña	0,015
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera Fina	0,9782
Madera y Ladrillo	0	Marmolina	1,235	Aluminio	1,2476
Bóveda de Ladrillo	0	Baldosa Cemento	0,6675	Enrollable	0,7992
Bóveda de Piedra	0	Baldosa Cerámica	1,224	Hierro-Madera	0,0362
		Azulejo	1,2865	Madera Malla	0,03
Paredes		Grafiado	0	Tol Hierro	0,5193
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Enlucido Hornamental	0	Cubierta	
Madera Común	0,8133			No Tiene	0
Caña	0,1988	Revestimiento Exterior		Arena-Cemento	0,5607
Madera Fina	2,798	No tiene	0	Baldosa Cemento	0,6232
Bloque	0,8967	Madera común	0,3837	Baldosa Ceramica	1,0908
Ladrillo	0,8967	Madera fina	1,32	Azulejo	0,649
Piedra	0,6648	Arena-Cemento	0,3524	Fibro Cemento	1,3587
Adobe	0,3324	Tierra	0,1259	Teja Común	0,5984
Tapial	0,233	Marmol	1,3355	Teja Vidriada	0,6168
Bahareque	0,3987	Marmetón	1,3355	Zinc	0,6481
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,3355	Polietileno	0,8165
		Baldosa Cemento	0,2227	Domos / Traslúcido	0,8165
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Rubero y	0,8165
No Tiene	0	Grafiado	0,55	Paja-Hojas	0,0939
Hormigón Armado	0,0578	Champiado	0,2086	Cady	0,117
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349	Tejuelo	0,823
Hormigón Simple	0,0403	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Hierro	0,0473	Cemento Alisado	0,7072	Closets	
Madera Común	0,0473			No tiene	0
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,6321
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Madera Fina	0,903
Ladrillo	0,015	Madera Común	0,0136	Aluminio	0
Piedra	0,0324	Caña	0,015	Tol Hierro	0
		Madera Fina	0,0469		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0125	Ventanas	
No Tiene	0	Tierra	0,0045	No tiene	0
Hormigón Armado	3,7891	Marmol	0,0473	Hierro	0,8802
Hierro	3,1538	Marmetón	0,0473	Madera Común	0,6913
Estereoestructura	5,6275	Marmolina	0,0473	Madera Fina	1,0586
Madera Común	0,6104	Baldosa Cemento	0,0139	Aluminio	1,0983
Caña	0,1436	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,237
Madera Fina	2,0999	Grafiado	0,3531	Hierro-Madera	1
		Champiado	0,3531	Madera Malla	0,1323

		Enlucido hornamental	0,025
Cubre Ventanas		Tumbados	
No tiene	0	No tiene	0
Hierro	0,2645	Madera Común	0,5547
Madera Común	0,51	Caña	0,161
Caña	0	Madera Fina	1,9083
Madera Fina	0,8773	Arena-Cemento	0,5095
Aluminio	1,2277	Tierra	0,1815
Enrollable	0,5667	Grafiado	0,3998
Madera Malla	0,021	Champiado	0,6793
		Fibro Cemento	0,663
		Fibra Sintética	3,8115
		Estuco	1,0198

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizara mediante el precio unitario con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo. En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo del rubro.
2. Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.
3. Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este en las condiciones de estable a reparar y obsoleto

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural de Vines

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapia
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69

17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL

CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, es el valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, código tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. – Es el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se establecerá a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0.75/oo (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL)

Art. 31.- LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el art. 505 del COOTAD.

Art. 32- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b. Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gad municipal mediante ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el art. 506 del COOTAD en concordancia con la ley de Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34.- EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibido provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 35.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Vinces en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Certificación de Avalúos. - La dirección de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos.

TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, y Código Orgánico Administrativo de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbano en el bienio 2022 - 2023.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO PARA EL BIENIO 2022 – 2023, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días catorce y quince de diciembre del dos mil veintiuno; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 15 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO PARA EL BIENIO 2022 – 2023; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 16 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Alfonso Montalvan Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO PARA EL BIENIO 2022 – 2023, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinces, 16 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco

SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.